

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(0 6 1)

(1 4 ABR 2021)

PROCESO: PSA M 004 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 0189 del 28 de septiembre de 2017 se formuló cargos a la señora YOMAIRA ALCIRA DIAZ PANTOJA identificada con C.C. No. 59.123.074, por incurrir presuntamente en las conductas dispuestas en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y desconocer lo dispuesto en el artículo 54 literal d) del Decreto 4725 de 2005.
2. Que el auto de formulación de cargos fue notificado de forma personal a la señora JULIETH MARISOL GOMEZ DELGADO identificada con C.C. No. 1.085.279.484 en calidad de autorizada por parte de la investigada, el día 26 de febrero de 2020.
3. Que mediante documento radicado con No. 20002228 del 5 de marzo de 2020 la investigada presentó escrito de descargos aporta y solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de resolución No. 2015036897 del 17 de septiembre de 2015 expedida por INVIMA.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0189 del 28 de septiembre de 2017, auto comisorio No. 1287 del 11 de septiembre de 2017, acta de recepción de productos decomisados No. 561 del



	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

2 de octubre de 2017, registro fotográfico de productos decomisados, certificado de existencia y representación del establecimiento de la investigada, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada relacionadas con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En atención a las pruebas obrantes en el proceso, descritas en el numeral 5 del presente acto, este despacho procederá a su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para verificar los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 7 de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

24

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y 201 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
 Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:


XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

